

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

25168 *REAL DECRETO 1259/1990, de 11 de octubre, por el que se indulta a don Manuel Morante Martín.*

Visto el expediente de indulto de don Manuel Morante Martín, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona, y condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de 6 de junio de 1989, resolutoria de recurso de casación contra otra de dicha Audiencia de 23 de octubre de 1986, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de doce años y un día de reclusión menor; de otro delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de un año de prisión menor y 30.000 pesetas de multa, y de otro delito de cheque en descubierto, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, así como a las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

Vengo en conmutar la pena impuesta a don Manuel Morante Martín, por el delito de malversación de caudales públicos, por la de un año de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

25169 *REAL DECRETO 1260/1990, de 11 de octubre, por el que se indulta a don Gildas Chiffolleau.*

Visto el expediente de indulto de don Gildas Chiffolleau, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por el Juzgado de lo Penal número 5 de Palma de Mallorca que, en sentencia de 8 de febrero de 1990, le condenó, como autor de un delito de robo con fuerza en casa habitada, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales de suspensión de cargo público y derecho de sufragio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don Gildas Chiffolleau por la de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que abandone el territorio nacional una vez sea excarcelado.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

25170 *REAL DECRETO 1261/1990, de 11 de octubre, por el que se indulta a don Jesús Otero Martín.*

Visto el expediente de indulto de don Jesús Otero Martín, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Cuarta, en sentencia de 13 de mayo de 1982, como autor de un delito de robo frustrado, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la

condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

Vengo en indultar a don Jesús Otero Martín del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

25171 *REAL DECRETO 1262/1990, de 11 de octubre, por el que se indulta a don José Pedrera Arribas.*

Visto el expediente de indulto de don José Pedrera Arribas, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, Sección Segunda, en sentencia de 29 de septiembre de 1989, como autor de tres delitos de robo, a tres penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y de una falta de daños, a cuatro días de arresto menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el cumplimiento de la condena privativa de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

Vengo en indultar a don José Pedrera Arribas de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

25172 *REAL DECRETO 1263/1990, de 11 de octubre, por el que se indulta a doña Isabel Lobato Jiménez.*

Visto el expediente de indulto de doña Isabel Lobato Jiménez, condenada por la Audiencia Provincial de Zamora en sentencia de 25 de octubre de 1989, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, y otro de tenencia ilícita de armas, a la pena de dieciocho meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

Vengo en indultar a doña Isabel Lobato Jiménez de la cuarta parte de las penas privativas de libertad impuestas, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG